



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

X LEGISLATURA

Núm. 310

26 de febrero de 2014

Pág. 2

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proyecto de Ley por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

(621/000061)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 70
Núm. exp. 121/000070)

ENMIENDAS

(Corrección de errores)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 155, de modificación, al Preámbulo. II.

Donde dice: «Preámbulo II»

Debe decir: «Preámbulo I»

Palacio del Senado, a 18 de febrero de 2014.

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 156, de modificación, al Preámbulo. III.

Donde dice: «Párrafo segundo»

Debe decir: «Párrafo primero»

Palacio del Senado, a 18 de febrero de 2014.

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 164, de adición, al Artículo único. Uno ter (nuevo) (introducido por el Congreso de los Diputados).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 310

26 de febrero de 2014

Pág. 3

Donde dice: «d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías, así como de todos los eventos o actividades, ya sean deportivos, de ocio, culturales, tradicionales, religiosos o de otra índole, cuando el uso exclusivo o parcial de la vía por sus participantes y organizadores impida la utilización ordinaria de ésta.»

Debe decir: «d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías, así como de todos los eventos o actividades, ya sean deportivos, de ocio, culturales, tradicionales, religiosos o de otra índole, cuando el uso exclusivo o parcial de la vía por sus participantes y organizadores impida la utilización ordinaria de ésta. En todo caso, cuando dicho uso constituya el ejercicio de un derecho fundamental, se regirá por la legislación específica.»

Palacio del Senado, a 19 de febrero de 2014.

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 174, de modificación, al Artículo único. Nueve.

Donde dice:

«Se modifica la letra i) del apartado 4 del artículo 65 y se incorpora una nueva letra z bis) a ese mismo apartado, con la siguiente redacción:

i) /.../. (se mantiene el mismo texto del Proyecto de Ley que se enmienda).

z bis) /.../. (se mantiene el mismo texto del Proyecto de Ley que se enmienda).»

Debe decir:

«Se suprime la letra g) del apartado 4 del artículo 65».

Palacio del Senado, a 25 de febrero de 2014.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 200, de adición, al Artículo único. Uno ter (nuevo) (introducido por el Congreso de los Diputados).

En relación a la redacción dada a la letra d) del artículo 7 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo:

Donde dice: «d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías, así como de todos los eventos o actividades, ya sean deportivos, de ocio, culturales, tradicionales, religiosos o de otra índole, cuando el uso exclusivo o parcial de la vía por sus participantes y organizadores impida la utilización ordinaria de ésta.»

Debe decir: «d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías, así como de todos los eventos o actividades, ya sean deportivos, de ocio, culturales, tradicionales, religiosos o de otra índole, cuando el uso exclusivo o parcial de la vía por sus participantes y organizadores impida la utilización ordinaria de ésta. En todo caso, cuando dicho uso constituya el ejercicio de un derecho fundamental, se regirá por la legislación específica.»

Palacio del Senado, a 19 de febrero de 2014.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 310

26 de febrero de 2014

Pág. 4

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), formula la siguiente **corrección de errores** a la enmienda número 216, de modificación, al Artículo único. Nueve.

En relación a la redacción dada al apartado 4 del artículo 65 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo:

Donde dice:

«Se modifica la letra i) del apartado 4 del artículo 65 y se incorpora una nueva letra z bis) a ese mismo apartado, con la siguiente redacción:

i) /.../. (se mantiene el mismo texto del Proyecto de Ley que se enmienda).

z bis) /.../. (se mantiene el mismo texto del Proyecto de Ley que se enmienda).»

Debe decir:

«Se suprime la letra g) del apartado 4 del artículo 65».

Palacio del Senado, a 25 de febrero de 2014.
